

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I GENERALIDADES COMUNES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto:

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable al otorgamiento y seguimiento de las becas y ayudas económicas que las instituciones de educación superior tienen el deber de subvencionar en cumplimiento de los artículos 24, 25, 30, 77 y 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículos 30 y 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación:

Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, como los conservatorios superiores de música y artes, públicos y particulares, ajustarán el proceso de subvención de becas y ayudas económicas a las disposiciones del presente reglamento, conforme lo establecido en los artículos 30, 77 y 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES COMUNES

Artículo 3.- Principios generales para el otorgamiento de becas y ayudas económicas:

El procedimiento de implementación de programas de becas y ayudas económicas de las instituciones de educación superior se regirá por los siguientes principios:

- a) **Principio de autonomía responsable.-** El Estado ecuatoriano reconoce a las instituciones de educación superior autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.
- b) **Principio de igualdad de oportunidades.-** Consiste en garantizar a todos los estudiantes del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación, sin discriminación alguna.
- c) **Principio de inclusión.-** Las instituciones de educación superior desarrollarán estrategias incluyentes y equitativas que garanticen el conocimiento, acceso y participación de los estudiantes en procesos de adjudicación de becas y ayudas económicas, procurando cerrar las brechas económicas, sociales y culturales.
- d) **Principio de publicidad.-** Las instituciones de educación superior garantizarán la publicidad de las convocatorias que realicen en cada periodo académico para la selección y adjudicación de becas y ayudas económicas para sus estudiantes.
- e) **Principio de transparencia.-** Se garantizará la transparencia en cada etapa del proceso de implementación de programas becas y ayudas económicas, particularmente en la selección y adjudicación por parte de las instituciones de educación superior, para lo cual las personas interesadas, de considerarlo pertinente, podrán acceder a dicha información de conformidad con lo determinado en la Ley.
- f) **Principio de responsabilidad.-** Las instituciones de educación superior son responsables del buen uso de los fondos públicos otorgados de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, para la implementación de programas becas y ayudas económicas.
- g) **Principio de motivación.-** Los actos jurídicos emitidos por entes de derecho privado en función de la utilización de los recursos públicos en becas y ayudas económicas, al estar sujetos a control

por la autoridad competente, deberán encontrarse debidamente argumentados, en cuanto establecerán la relación causal entre el elemento fáctico y el elemento jurídico, a fin de explicar la pertinencia de la aplicación de la normativa interna de cada institución de educación superior o del presente reglamento al hecho que origina el acto jurídico. Los actos administrativos emitidos por entes de derecho público en el ejercicio de la función administrativa se rigen a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Definiciones:

A efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Abandono.**- Ausencia injustificada y definitiva de un periodo académico del programa objeto del contrato de financiamiento.
- b) **Aceptación de beca o ayuda económica.**- Es la forma en la que una persona postulante manifiesta su voluntad afirmativa para ser considerada como persona becaria o beneficiaria de ayuda económica dentro de los programas de becas o ayudas económicas, según corresponda.
- c) **Aspirante a una beca o ayuda económica.**- Es la persona que inicia el proceso de postulación a fin de resultar adjudicataria de una beca o ayuda económica, según corresponda.
- d) **Ayuda económica.**- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable para personas en condición de vulnerabilidad, que entrega la institución de educación superior a la persona adjudicataria, conforme los criterios de selección establecidos en el presente reglamento.
- e) **Beca completa o total.**- Es la subvención total o completa de rubros otorgada por las instituciones de educación superior a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, conforme las disposiciones del presente reglamento y los parámetros establecidos por cada institución de educación superior.
- f) **Beca parcial.**- Es la subvención de un porcentaje de la beca completa otorgada por las instituciones de educación superior a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, y podrá exonerar la totalidad o un porcentaje del valor de ciertos rubros, conforme las disposiciones del presente reglamento y los parámetros establecidos por cada institución de educación superior.
- g) **Convocatoria.**- Es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía en cada periodo académico para que postule al proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.
- h) **Criterios de selección.**- Son los parámetros en virtud de los cuales las instituciones de educación superior realizan su proceso interno de selección y adjudicación de becas y ayudas económicas, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la prioridad establecida en el presente reglamento.
- i) **Desistimiento.**- Cuando la persona adjudicataria no manifieste la aceptación o no haga uso de la beca o ayuda económica otorgada, dentro de los términos o plazos establecidos por la institución de educación superior, se entenderá que ésta ha desistido de la misma.
- j) **Estudiante regular.**- Es la persona que cursa sus estudios con fines de titulación y está matriculada al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo. También se considerará estudiante regular aquella que se encuentre cursando el periodo académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada periodo académico.
- k) **Notificación.**- Es el acto mediante el cual se comunica a la persona postulante, adjudicataria, becaria, beneficiaria de ayuda económica o a una institución de educación superior sobre hechos o actos jurídicos producidos en el transcurso de las diferentes etapas del proceso de beca o ayuda económica.
- l) **Persona adjudicataria.**- Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios determinados en el programa de subvención y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica.
- m) **Persona becaria o beneficiaria de ayuda económica.**- Es la persona adjudicataria de una beca o ayuda económica que ha aceptado la beca o ayuda económica dentro de los términos establecidos en el programa.

- n) **Persona postulante a una beca o ayuda económica.-** Es la persona que ha realizado el proceso de postulación para un programa de beca o ayuda económica, respectivamente.
- o) **Programa académico o carrera.-** Es el plan de estudios en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios de conformidad a lo establecido por la institución de educación superior.
- p) **Renuncia.-** Cuando la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica manifieste voluntariamente su decisión de no continuar usando la beca o ayuda económica otorgada, se entenderá que ésta ha renunciado a la misma.
- q) **Rubros.-** Son los componentes de subvención que se otorgan por concepto de beca completa, beca parcial o ayuda económica, conforme lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN**

Artículo 5.- Responsabilidades de las instituciones de educación superior:

Las instituciones de educación superior, dentro del procedimiento de implementación de programas de becas y ayudas económicas, tendrán como responsabilidades las siguientes:

1. Elaborar y aprobar la normativa interna para la selección y adjudicación de las personas becarias y beneficiarias de ayuda económica, en concordancia con el presente reglamento.
2. Difundir las convocatorias y ofrecer servicios de acompañamiento para la obtención de becas y ayudas económicas.
3. Realizar el proceso de selección de las personas becarias y beneficiarias de ayuda económica conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y la normativa que cada institución de educación superior emita para el efecto.
4. Elaborar una metodología para la calificación socioeconómica de las personas postulantes.
5. Realizar el proceso de verificación de la condición socioeconómica de las personas postulantes, en los casos que aplique, a través del órgano colegiado o unidad administrativa designada.
6. Adjudicar becas y ayudas económicas en el ámbito de sus competencias.
7. Mantener los expedientes con la documentación correspondiente a las personas becarias y beneficiarias de ayuda económica.
8. Elaborar y ejecutar programas de acompañamiento dirigido a las personas becarias y beneficiarias de ayuda económica, con el objetivo de promover su eficiencia terminal.
9. Reportar la información requerida en el presente reglamento, a través del medio establecido para el efecto.
10. Las demás atribuciones determinadas en el presente reglamento y la normativa interna que cada institución de educación superior expida para el efecto.

Artículo 6.- Responsabilidades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como responsabilidades las siguientes:

1. Atender las consultas y solicitudes que surjan de la implementación de las disposiciones del presente reglamento.
2. Solicitar reportes de información y documentación de respaldo a las instituciones de educación superior, según corresponda, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente reglamento.
3. Implementar indicadores que midan el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
4. Realizar el seguimiento a las instituciones de educación superior a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 24, 25, 30, 77 y 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículos 30 y 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

5. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Derechos de las personas becarias y beneficiarias de ayuda económica:

Las instituciones de educación superior, a través de la normativa interna que expidan para el efecto, determinarán los derechos de las personas becarias y beneficiarias de ayuda económica, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes:

1. Recibir en todas las etapas del proceso para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, información oportuna, completa y veraz sobre su proceso de postulación.
2. Ser notificados con los hechos o actos jurídicos, dentro de los términos establecidos en la normativa aplicable, según corresponda.
3. Formular peticiones a las dependencias competentes, con respecto del proceso de otorgamiento de beca o ayuda económica.
4. Acceder a la información, así como a los documentos en los que repose su información personal y académica.
5. Impugnar las decisiones adoptadas por las instituciones de educación superior, de conformidad al procedimiento y término establecido en la normativa correspondiente.
6. Recibir acompañamiento por parte de la Unidad de Bienestar Estudiantil o de quien haga sus veces en la institución de educación superior.
7. Las demás que determine la respectiva institución de educación superior en observancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 8.- Obligaciones de las personas becarias y beneficiarias de ayuda económica:

Las personas becarias y beneficiarias de ayuda económica tendrán como obligaciones al menos las siguientes:

1. Proporcionar información auténtica, veraz y actualizada a las unidades administrativas o a los órganos colegiados de las instituciones de educación superior, cuando lo soliciten dentro de los procesos de selección, adjudicación, acompañamiento y seguimiento de la beca y ayuda económica.
2. Cumplir con las condiciones y requisitos de la subvención establecidas en la normativa interna de cada institución de educación superior y en el presente reglamento, para el mantenimiento de la beca o ayuda económica.
3. Destinar los fondos recibidos al objeto de la beca o ayuda económica.
4. Aprobar la carrera o programa académico objeto de la beca o ayuda económica en los términos establecidos en la normativa que emita la institución de educación superior.
5. Cumplir con la normativa académica establecida por la institución de educación superior en la que se encuentre cursando el programa objeto de la beca o ayuda económica.
6. Las instituciones de educación superior podrán determinar otras obligaciones a través de la normativa interna que expidan para el efecto.

CAPÍTULO V RUBROS DE COBERTURA

Artículo 9.- Manutención:

Consiste en el pago mensual de un porcentaje no menor al 26% de un salario básico unificado vigente, que será determinado por cada institución de educación superior, a través de la metodología que establezca su normativa interna, y que cubra al menos los siguientes rubros:

- a) Movilidad, que incluye, todo aspecto necesario para trasladar al estudiante durante el periodo que cubra la beca o ayuda económica.
- b) Alimentación.
- c) Materiales, instrumental, equipos, insumos o conectividad para el desarrollo de actividades académicas.

Artículo 10.- Residencia:

Consiste en el pago mensual de un porcentaje no menor al 19% de un salario básico unificado vigente, que será determinado por cada institución de educación superior, a través de la metodología que establezca su normativa interna.

Este rubro será otorgado bajo el criterio de proximidad territorial.

Artículo 11.- Aranceles y matrícula:

Las instituciones de educación superior determinarán los costos por aranceles y matrícula según lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 18 de su Reglamento de aplicación, las disposiciones del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior y demás resoluciones del Consejo de Educación Superior, así como, en su normativa interna, según corresponda.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 12.- Etapas del proceso de otorgamiento de becas y ayudas económicas:

Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, expedirán la normativa interna que regule el proceso de selección y adjudicación de becas y ayudas económicas, conforme los lineamientos generales establecidos en el presente reglamento.

En el caso de que, las instituciones de educación superior empleen recursos públicos en el proceso de otorgamiento de becas y ayudas económicas, deberán obligatoriamente implementar las siguientes etapas:

1. Difusión
2. Postulación
3. Revisión de requisitos
4. Selección
5. Adjudicación
6. Impugnación
7. Notificación
8. Aceptación

Artículo 13.- Etapa de difusión:

Las instituciones de educación superior difundirán sus programas de becas y ayudas económicas durante al menos 15 días luego de haber sido aprobados, a fin de garantizar que sus estudiantes y aspirantes a beca o ayuda económica conozcan los requisitos exigidos para postular.

La difusión de los programas deberá realizarse al menos por un medio tecnológico de alcance masivo que disponga la institución de educación superior.

Artículo 14.- Etapa de postulación:

Las personas interesadas en obtener una subvención deberán realizar su postulación de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por las instituciones de educación superior en su normativa interna.

Artículo 15.- Etapa de revisión de requisitos:

Las instituciones de educación superior constatarán y respaldarán el cumplimiento de los requisitos en la forma y contenido establecido en el programa de becas o ayudas económicas.

Esta etapa integrará un término adicional para la subsanación de requisitos de postulación y convalidación de errores de forma, con el objetivo de que las personas postulantes aclaren, corrijan y completen la información entregada dentro de la etapa de postulación. Solo en esta etapa se podrá solicitar información adicional para verificar el cumplimiento de requisitos.

La normativa interna de la institución de educación superior definirá el procedimiento para la implementación de esta etapa.

Artículo 16.- Etapa de selección:

Las instituciones de educación superior elaborarán una metodología de selección, observando el orden de prelación de los criterios de selección establecidos en el presente reglamento y la normativa interna correspondiente.

Artículo 17.- Etapa de adjudicación:

El órgano colegiado o la unidad administrativa que la institución de educación superior designe, resolverá la adjudicación de una beca o ayuda económica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, el presente reglamento y la normativa interna.

Artículo 18.- Etapa de impugnación:

Las personas interesadas en el proceso de otorgamiento de becas o ayudas económicas tendrán derecho a reclamo o réplica de las decisiones emitidas por las instituciones de educación superior, de conformidad con el procedimiento establecido en su normativa interna.

Artículo 19.- Etapa de notificación de resultados:

Los resultados del proceso de otorgamiento de becas y ayudas económicas serán notificados a las personas postulantes a través de los medios o canales implementados por las instituciones de educación superior.

Artículo 20.- Etapa de aceptación:

La persona adjudicataria manifestará su aceptación a la beca o ayuda económicas bajo el procedimiento y mecanismo que la institución de educación superior determine en su normativa interna, caso contrario se dejará constancia de su desistimiento.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 77 DE LA LOES**

**CAPÍTULO I
DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PARTICULARES**

**SECCIÓN I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PORCENTAJE MÍNIMO**

Artículo 21.- Ámbito de aplicación:

Las disposiciones de este título regulan lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto las instituciones de educación superior, públicas y particulares deberán establecer programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas, para al menos el 10% del número de estudiantes regulares que se encuentren en cualquiera de las carreras o programas académicos vigentes y en todos los niveles de formación en educación superior.

Se excluyen de este porcentaje, las becas completas y parciales que las universidades y escuelas politécnicas particulares deban adjudicar con recursos públicos provenientes de las asignaciones y rentas del Estado ecuatoriano, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 22.- Porcentaje mínimo y planificación presupuestaria:

Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán incluir en sus presupuestos el monto anual para la implementación de programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas para al menos el 10% del número de sus estudiantes regulares.

El monto referencial que destinarán las instituciones de educación superior públicas para financiar las becas y ayudas económicas será el equivalente al monto de la beca completa multiplicada por el número de estudiantes regulares, correspondientes a ese porcentaje.

Para las instituciones de educación superior particulares, el monto referencial será obtenido del cálculo del costo promedio de las carreras de tercer nivel de la oferta que mantengan vigente, multiplicado por el número de estudiantes regulares, correspondientes a ese porcentaje.

SECCIÓN II
CRITERIOS Y SUBCRITERIOS DE APLICACIÓN AL ARTÍCULO 77 DE LA LOES

Artículo 23.- Orden de prelación:

La subvención de becas completas o su equivalente en ayudas económicas, con recursos públicos, se otorgarán en observancia de los criterios de selección, en el siguiente orden de prelación:

1. Situación de vulnerabilidad.
2. Condición económica.
3. Excelencia.
4. Proximidad territorial.
5. Pertinencia.

Se verificará el cumplimiento de los criterios de selección en dicho orden, de manera que si una persona no cumple el primero se verificarán los subsiguientes. Serán seleccionados con prioridad quienes cumplan uno o más criterios en dicho orden de prelación.

Cuando no se empleen recursos públicos en la financiación de becas y ayudas económicas, el orden establecido en los artículos precedentes será referencial.

Artículo 24.- Criterio de situación de vulnerabilidad:

Las instituciones de educación superior otorgarán becas completas o su equivalente en ayudas económicas bajo el criterio de vulnerabilidad, verificando que la persona postulante alcance uno o varios de los subcriterios detallados a continuación, sin orden de prelación alguna.

- a) Quienes pertenezcan al grupo pobre o extremo pobre, según lo determinado en el Registro Social.
- b) Personas con discapacidad o madres o padres con hijos o hijas con algún tipo de discapacidad, según lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento.

- c) Personas que pertenezcan a un pueblo o nacionalidad y cuenten con su certificado de auto identificación emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.
- d) Personas ecuatorianas residentes en el exterior.
- e) Personas ecuatorianas retornadas que cuenten con su certificado de persona retornada emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- f) Personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras determinadas por el órgano rector de la salud pública; inclusive su cónyuge o conviviente, o familiares en primer grado de consanguinidad.
- g) Mujeres víctimas de violencia de género, cuando exista dictamen acusatorio o abstentivo por parte de fiscalía o cuando se haya dictado sentencia condenatoria en procesos penales, o cuando exista auto de calificación en los procesos contravencionales.
- h) Hijos e hijas de mujeres víctimas de muerte violenta, cuando en procesos penales exista dictamen acusatorio o abstentivo por parte de fiscalía o cuando se haya dictado sentencia condenatoria, o cuando exista auto de calificación en los procesos contravencionales.
- i) Mujeres embarazadas.
- j) Personas auto identificadas como LGBTI+ que hayan vivido condiciones o factores directos de discriminación real o material que hayan negado o violentado de forma cierta el ejercicio de derechos fundamentales.

La verificación de los requisitos se realizará según la metodología y la normativa interna de cada institución de educación superior.

El informe de adjudicación y los documentos de respaldo justificarán la validez del proceso de otorgamiento de la beca o ayuda económica.

Artículo 25.- Criterio de condición económica:

Las instituciones de educación superior otorgarán becas completas o su equivalente en ayudas económicas bajo el criterio de condición económica, verificando que la persona postulante alcance uno o varios de los sub criterios detallados a continuación, teniendo en consideración el siguiente orden de prelación:

- a) Quienes se encuentran en el grupo de condición económica, calificadas por la encuesta o herramienta de levantamiento de información que la institución de educación superior haya implementado para este proceso, siempre que dicho instrumento cumpla con la medición de los componentes de clasificación socioeconómica del Registro Social.
- b) Quienes se encuentran en el grupo de condición económica, evaluadas por la encuesta o herramienta de levantamiento de información que la institución de educación superior haya implementado para este proceso, siempre que dicho instrumento cumpla con los aspectos metodológicos utilizados por el Instituto Nacional Estadística y Censos.
- c) Fallecimiento del representante legal de la persona postulante menor de edad, o del tutor legal de la persona postulante de quien depende económicamente.

Las personas postulantes que se encuentren dentro de los grupos pobre y extremo pobre según lo determinado por el Registro Social, serán seleccionadas bajo el criterio de situación de vulnerabilidad conforme el artículo anterior.

La verificación de los requisitos se realizará según la metodología y la normativa interna de cada institución de educación superior.

El informe de adjudicación y los documentos de respaldo justificarán la validez del proceso de otorgamiento de la beca o ayuda económica.

Artículo 26.- Criterio de excelencia académica:

Las instituciones de educación superior otorgarán becas completas o su equivalente en ayudas económicas bajo el criterio de excelencia académica, verificando que la persona postulante alcance uno o varios de los sub criterios detallados a continuación, sin orden de prelación alguna:

- a) Alto promedio académico determinado por la institución de educación superior.
- b) Distinción académica, artística o cultural avalada por una autoridad competente.
- c) Deportistas de alto rendimiento o en formación deportiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- d) Grupo de Mérito Académico establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La verificación de los requisitos se realizará según la metodología y la normativa interna de cada institución de educación superior.

El informe de adjudicación y los documentos de respaldo justificarán la validez del proceso de otorgamiento de la beca o ayuda económica.

Artículo 27.- Criterio de proximidad territorial:

Las instituciones de educación superior otorgarán becas completas o su equivalente en ayudas económicas bajo el criterio de proximidad territorial, verificando que la persona postulante haya tenido que trasladarse desde su domicilio, como lugar de su residencia habitual, hacia el lugar de domicilio de la institución de educación superior, siempre y cuando, ésta se encuentre ubicada en otra ciudad o al menos a 50 km de distancia.

La verificación de los requisitos se realizará según la metodología y la normativa interna de cada institución de educación superior.

El informe de adjudicación y los documentos de respaldo justificarán la validez del proceso de otorgamiento de la beca o ayuda económica.

Artículo 28.- Criterio de pertinencia:

Las instituciones de educación superior otorgarán becas completas o su equivalente en ayudas económicas bajo el criterio de pertinencia, verificando que la persona postulante vaya a iniciar o se encuentre estudiando una carrera o programa académico considerado dentro de la priorización de áreas de estudio determinadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Esta priorización considerará las carreras y áreas del conocimiento que tengan relación con la investigación y sector productivo nacional, así como, las áreas priorizadas y criterios analizados por las instituciones de educación superior que consten en el reporte requerido por la Secretaría.

El informe de priorización de áreas de estudios será actualizado periódicamente en el primer trimestre cada año y será socializado a las instituciones de educación superior hasta el 30 de marzo, a fin de que se planifiquen las convocatorias correspondientes en cada periodo académico.

Las instituciones de educación superior cuando no usen recursos públicos, podrán acogerse a dicha priorización o establecer dentro de su normativa interna otros criterios de pertinencia para el otorgamiento de becas y ayudas económicas.

SECCIÓN III
TIPOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 29.- Beca completa de tercer nivel en instituciones de educación superior públicas:

La institución de educación superior pública otorgará mensualmente a la persona becaria, un valor para manutención, en observancia del orden de prelación de los criterios de selección establecidos en el presente reglamento.

El valor de la beca completa no podrá ser inferior al pago mensual del 26% de un salario básico unificado vigente.

Adicionalmente, se otorgará el rubro de residencia a quienes se les adjudique una beca completa bajo el criterio de proximidad territorial.

Se financiará la beca desde su adjudicación hasta la culminación de la carrera para todas las asignaturas en primera matrícula, siempre que se mantenga el cumplimiento del criterio bajo el cual fue otorgada. El periodo académico financiado podrá incluir el de vacaciones siempre que la persona becaria se encuentre realizando sus estudios. La beca no cubrirá los valores correspondientes a las asignaturas en segunda o tercera matrícula.

En caso de pérdida de materia o materias que impliquen una extensión del periodo de estudios, el o los semestres adicionales no serán cubiertos por la beca.

En caso de abandono, la beca quedará automáticamente suspendida de manera permanente.

Artículo 30.- Beca completa de tercer nivel en instituciones de educación superior particulares:

La institución de educación superior particular exonerará del pago total de aranceles y matrícula. También podrá entregar un estipendio de manutención y residencia, conforme lo establecido en el presente reglamento, en observancia del orden de prelación de los criterios de selección.

Se financiará la beca desde su adjudicación hasta la culminación de la carrera para todas las asignaturas en primera matrícula, siempre que se mantenga el cumplimiento del criterio bajo el cual fue otorgada. El periodo académico financiado podrá incluir el de vacaciones siempre que la persona becaria se encuentre realizando sus estudios. La beca no cubrirá los valores correspondientes a las asignaturas en segunda o tercera matrícula.

En caso de pérdida de materia o materias que impliquen una extensión del periodo de estudios, el o los semestres adicionales no serán cubiertos por la beca.

En caso de abandono, la beca quedará automáticamente suspendida de manera permanente.

Artículo 31.- Ayuda económica de tercer nivel en instituciones de educación superior públicas:

La institución de educación superior pública otorgará el rubro de manutención, en observancia del criterio de vulnerabilidad establecido en el presente reglamento.

El valor de la ayuda económica no podrá ser inferior al pago mensual del 26% de un salario básico unificado vigente.

La ayuda económica podrá ser otorgada por uno o más periodos académicos, siempre que la persona postulante haya cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento y la normativa interna de la institución de educación superior, en cada periodo al que postule.

Artículo 32.- Ayuda económica de tercer nivel en instituciones de educación superior particulares:

En observancia del criterio de vulnerabilidad establecido en el presente reglamento, la institución de educación superior particular podrá establecer las siguientes alternativas de ayudas económicas de tercer nivel:

1. Exoneración del pago de la totalidad o de un porcentaje de la matrícula.
2. Exoneración del pago de totalidad o de un porcentaje de los aranceles.
3. Manutención.
4. Combinación de un porcentaje de las alternativas establecidas en los numerales anteriores.

En cualquiera de las alternativas anteriormente descritas, el valor mínimo de las ayudas económicas de tercer nivel en instituciones de educación superior particulares no podrá ser inferior al 11% del valor de la beca completa.

La ayuda económica podrá ser otorgada por uno o más periodos académicos, siempre que la persona postulante haya cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento y la normativa interna de la institución de educación superior, en cada periodo al que postule.

Artículo 33.- Beca completa de cuarto nivel en instituciones de educación superior, públicas y particulares:

La institución de educación superior exonerará del pago total de aranceles y matrícula, en observancia del orden de prelación de los criterios de selección conforme el presente reglamento.

Artículo 34.- Ayuda económica de cuarto nivel en instituciones de educación superior, públicas y particulares:

En observancia del criterio de vulnerabilidad establecido en el presente reglamento, la institución de educación superior podrá establecer las siguientes alternativas de ayudas económicas de cuarto nivel:

1. Exoneración del pago de la totalidad o de un porcentaje de la matrícula.
2. Exoneración del pago de totalidad o de un porcentaje de los aranceles.
3. Combinación de un porcentaje de las alternativas establecidas en los numerales anteriores.

En cualquiera de las alternativas anteriormente descritas, el valor mínimo de las ayudas económicas de cuarto nivel en instituciones de educación superior no podrá ser inferior al 11% del valor de la beca completa.

CAPÍTULO II **DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DE POSGRADO BAJO** **ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

SECCIÓN I **GENERALIDADES**

Artículo 35.- Orden de prelación:

La subvención de becas completas o parciales se otorgará a las personas postulantes, en observancia de los criterios de selección en el siguiente orden de prelación:

1. Situación de vulnerabilidad.
2. Condición económica.
3. Excelencia.
4. Proximidad territorial
5. Pertinencia.

Se verificará el cumplimiento de los criterios de selección en dicho orden, de manera que si una persona no cumple el primero se verificarán los subsiguientes. Serán seleccionados con prioridad quienes cumplan uno o más criterios en dicho orden de prelación.

Artículo 36.- Porcentajes de becas y ayudas económicas:

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el 25% de la asignación de recursos públicos para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, becas parciales y ayudas económicas.

**SECCIÓN II
TIPOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

Artículo 37.- Becas completas:

La institución de educación superior exonerará del pago total de aranceles y matrícula, en observancia del orden de prelación de los criterios de selección conforme lo determinado en el presente reglamento.

Artículo 38.- Becas parciales y ayudas económicas:

El valor mínimo de las becas parciales y ayudas económicas que se otorguen en el marco del presente capítulo no podrá ser inferior al 11% del valor de la beca completa, y podrán tener como alternativas:

- a) Exoneración del pago de la totalidad o de un porcentaje de la matrícula;
- b) Exoneración del pago de la totalidad o de un porcentaje del arancel; o,
- c) Combinación de un porcentaje de las alternativas establecidas en los literales anteriores.

Las ayudas económicas únicamente serán otorgadas para el criterio de vulnerabilidad.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LA LOES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Artículo 39.- Ámbito de aplicación:

Las disposiciones de este Título regulan lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, deberán destinar el 100% de los recursos públicos para el otorgamiento de becas completas y parciales para estudiantes regulares, que se encuentren bajo el criterio de condición económica, en cualquiera de las carreras o programas académicos vigentes en tercer nivel de formación en educación superior.

Artículo 40.- Porcentajes de becas:

Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado deberán emplear al menos el 60% de los recursos públicos para otorgar becas completas, mientras que el saldo restante deberá ser otorgado en becas parciales.

Artículo 41.- Criterio de condición económica:

Cuando las universidades y escuelas politécnicas particulares empleen recursos públicos, la subvención de becas completas y parciales se otorgará únicamente bajo el criterio de condición económica, verificando que la persona postulante alcance uno o varios de los sub criterios detallados a continuación, teniendo en consideración el orden de prelación:

- a) Quienes pertenezcan al grupo pobre o extremo pobre, según lo determinado en el Registro Social.
- b) Quienes se encuentran en el grupo de condición económica, calificadas por la encuesta o herramienta de levantamiento de información que la institución de educación superior haya

- implementado para este proceso, siempre y cuando, dicho instrumento cumpla con la medición de los componentes de clasificación socioeconómica del Registro Social.
- c) Quienes se encuentran en el grupo de condición económica, evaluadas por la encuesta o herramienta de levantamiento de información que la institución de educación superior haya implementado para este proceso, siempre y cuando, dicho instrumento cumpla con los aspectos metodológicos utilizados por el Instituto Nacional Estadística y Censos.
 - d) Fallecimiento del representante o tutor legal de la persona postulante.

La verificación de los requisitos se realizará según la metodología y la normativa interna de cada institución de educación superior.

El informe de adjudicación y los documentos de respaldo justificarán la validez del proceso de otorgamiento de la beca.

CAPÍTULO II TIPOS DE BECAS

Artículo 42.- Becas completas.-

La institución de educación superior particular exonerará del pago total de aranceles y matrícula. También podrá entregar un estipendio de manutención y residencia, conforme lo establecido en el presente reglamento, en observancia del orden de prelación del criterio de condición económica.

Se financiará la beca desde su adjudicación hasta la culminación de la carrera o programa académico para todas las asignaturas en primera matrícula, siempre que se mantenga el cumplimiento del criterio bajo el cual fue otorgada. El periodo académico financiado podrá incluir el de vacaciones siempre que la persona becario se encuentre realizando sus estudios. La beca no cubrirá los valores correspondientes a las asignaturas en segunda o tercera matrícula.

En caso de pérdida de materia o materias que impliquen una extensión del periodo de estudios, el o los semestres adicionales no serán cubiertos por la beca.

En caso de abandono, la beca quedará automáticamente suspendida de manera permanente.

Artículo 43.- Becas parciales:

La institución de educación superior otorgará becas parciales cuyo monto no podrá ser inferior al 78% del valor de una beca completa, bajo las siguientes alternativas:

1. Exoneración del pago de un porcentaje de los aranceles y matrícula.
2. Manutención.
3. Otros rubros que se consideren para la subvención.
4. Combinación de un porcentaje de las alternativas establecidas en los literales anteriores

TÍTULO IV CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 44.- Control de uso de fondos públicos:

Las instituciones de educación superior particulares y las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, que reciben rentas y asignaciones estatales, reportarán a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la información para el control de uso de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 45.- Seguimiento:

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará el seguimiento al cumplimiento de aplicación del presente reglamento, a través de informes que serán entregados en estricto apego a los principios del sistema de educación superior, hasta el 30 de marzo de cada año fiscal, en virtud de lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los formatos de reportes simplificados de la información serán establecidos por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 46.- Reportes:

Las instituciones de educación superior, según corresponda, reportarán anualmente o cuando el órgano rector del sistema de educación superior lo requiera, lo siguiente:

- a. Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado reportarán anualmente, el monto y porcentaje de ejecución presupuestaria, la cuantificación, desglose y detalle de los resultados de la implementación de sus programas de becas totales y becas parciales con recursos públicos, en cumplimiento de los artículos 24 y 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior y del presente reglamento.
Así mismo, deberán reportar de manera independiente los resultados de la implementación de los programas de becas completas y ayudas económicas subvencionadas con sus propios recursos, en cumplimiento del artículo 77 de dicha Ley.
- b. Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales deberán informar, al cierre de cada año, los montos y porcentaje de ejecución, la cuantificación, desglose y detalle de los resultados de la implementación de sus programas de becas totales y becas parciales, así como de ayudas económicas, en cumplimiento de los artículos 24 y 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y del presente reglamento.
- c. Todas las instituciones de educación superior deberán reportar el monto y porcentaje de ejecución, la cuantificación, desglose y detalle de los resultados de la implementación de sus programas de becas completas y ayudas económicas, equivalentes al 10% de estudiantes regulares, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y del presente reglamento.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los mecanismos de reporte de información.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera:

Las personas postulantes que hayan obtenido un título profesional o grado académico de tercer nivel no podrán ser beneficiarias con una beca o ayuda económica para estudios del mismo nivel académico.

Segunda:

Las personas postulantes que hayan obtenido un título de cuarto nivel o de posgrado no podrán ser beneficiarias de una beca o ayuda económica para estudios del mismo título de especialista o grado académico obtenido.

Tercera:

Para los institutos y conservatorios superiores públicos, la ejecución de los programas de becas y ayudas económicas determinadas en el presente Reglamento se realizará de forma progresiva, de conformidad con la asignación de recursos anuales dentro de su proforma presupuestaria.

Cuarta:

La actualización de los cálculos metodológicos y de la determinación de áreas de conocimiento y carreras priorizadas, determinados en el presente reglamento, se encontrará a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quinta:

Las personas becarias que pertenezcan al criterio de excelencia deberán cumplir con las condiciones académicas de excelencia que establezcan las instituciones de educación superior en su normativa interna, para continuar percibiendo los beneficios de la subvención.

Las personas becarias o beneficiarias de ayuda económica que hayan recibido una subvención bajo los criterios de condición económica o vulnerabilidad deberán cumplir con las condiciones académicas mínimas establecidas en la normativa interna de cada institución de educación superior, por cuanto, no se les aplicará el requisito de excelencia señalado en el inciso anterior, para continuar percibiendo los beneficios de la subvención.

Sexta:

El órgano colegiado o la unidad administrativa que la institución de educación superior designe, será la encargada de definir los documentos de respaldo de otorgamiento de becas y ayudas económicas para todos los casos establecidos en este reglamento.

Séptima:

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento prevalecerán jerárquicamente a cualquier acto normativo que se haya sido emitido sobre la misma naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Las personas receptoras de becas totales o parciales, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, reciban dicha subvención por su situación de escasos recursos económicos, según la calificación realizada por las universidades y escuelas politécnicas en su normativa interna; podrán continuar percibiendo sus beneficios en los términos y condiciones de su adjudicación, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las personas receptoras de becas o ayudas económicas en instituciones de educación superior, públicas o particulares, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento reciban dicha subvención, continuarán percibiendo sus beneficios en los términos y condiciones de su adjudicación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, institutos de artes, como los conservatorios superiores de música y artes, públicos y particulares, otorgarán becas completas, becas parciales o ayudas económicas, en el ámbito de la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad con lo establecido en las disposiciones del presente reglamento.

Segunda:

Las instituciones de educación superior deberán ejecutar el otorgamiento de becas y ayudas económicas hasta cumplir el monto referencial y el porcentaje mínimo de becas completas que les corresponde, de manera progresiva, a partir de la vigencia del presente reglamento.

Tercera:

En un plazo de tres (3) meses a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente reglamento, las instituciones de educación superior deberán expedir y adecuar su normativa interna, observando las disposiciones del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Encárguese la ejecución del presente reglamento a las subsecretarías técnicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus atribuciones, y a las instituciones de educación superior a nivel nacional.

Segunda:

Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente reglamento a las subsecretarías técnicas de esta Cartera de Estado.

Tercera:

Encárguese a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, la notificación y difusión del presente reglamento a las instituciones de educación superior a nivel nacional.

Cuarta:

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.